



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Único - Plan de Pagos - EX-2020-05302580- -GDEBA-DPPYSVMIYSPGP

---

## **ANEXO ÚNICO**

### **“Plan de Pagos”**

## **REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIALES.**

### **INTRODUCCIÓN:**

El presente “Plan de Pagos” se traza sobre las directrices que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha puesto enérgicamente en marcha, en beneficio de su población.

Medidas tales como la declaración del estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que permiten mejorar la grave situación socio-económica heredada, dispuestas teniendo en cuenta el incremento del costo de vida que se ha dado en los últimos años, ya sea por el aumento del valor de los impuestos, tasas, canasta básica familiar, entre otros.

En ese contexto merece poner de relieve que dicha situación, a la que se arribó a fines del año 2019 y se heredó durante el año en curso, generó que las personas perdieran poder adquisitivo -salario real- para hacer frente a sus obligaciones y se posterguen en consecuencia pagos tales como el de las infracciones de tránsito cometidas.

La baja cobrabilidad de las multas en los últimos cuatro años de gobierno pone de manifiesto su desinterés en el cuidado del patrimonio del Estado Provincial, denotando asimismo una clara y palpable situación de abandono y desidia.

La Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, en calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 13.927, habiendo efectuado un relevamiento de todas las actas de infracción confeccionadas durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019, arribó a la conclusión de que aproximadamente, tan solo un tercio de las mismas fueron efectivamente abonadas.

Sobre este escenario, resulta importante implementar un plan para poner a disposición del ciudadano herramientas que permitan morigerar las cargas económicas que afronta a diario, en la actualidad.

### **PLAN DE ACCIÓN:**

Consiste en brindar a todos los Infractores de Tránsito, que hubieran cometido faltas en el marco de la Ley N° 13.927, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires -y Decreto Reglamentario N° 532/09-, cualquiera sea su etapa administrativa y por única vez, la posibilidad voluntaria, por un plazo de noventa (90) días corridos -prorrogables por noventa (90) días más- desde la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial; la posibilidad de acogerse al “Plan de Pagos” de Regularización voluntaria de deuda por infracciones de tránsito.

Quedan excluidas de los alcances del presente plan, las deudas que se encuentren en etapa de juicio de apremio.

### **MECÁNICA DEL ACOGIMIENTO:**

El plan de pagos se otorgará a pedido de la parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Disposición y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose esta Dirección Provincial la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el párrafo precedente.

A fin de formular su acogimiento, el solicitante deberá indicar de manera online, a través del sitio web oficial (<https://infraccionesba.gba.gob.ar/>) y con carácter de declaración jurada, cuáles son las infracciones de tránsito por las que solicita la aplicación del plan de pagos.

En todos los supuestos, deberá declararse el domicilio fiscal actualizado y constituir domicilio electrónico a efectos de recibir información y notificaciones futuras relacionadas con Seguridad Vial; debiendo además informar los datos personales y de contacto, a saber: CUIT, CUIL o DNI, teléfono fijo y/o celular.

El acogimiento al presente hace cesar al solicitante en su carácter de contribuyente deudor e importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal de interrupción del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

El solicitante deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines asumiendo la deuda comprometiéndose, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en el formulario electrónico.

### **CONDICIONES DE OTORGAMIENTO:**

El plan de pagos permitirá al solicitante pagar el monto de su/s infracción/es en seis (6) o doce (12), cuotas fijas, mensuales y consecutivas, sin interés, para las que se tendrán en consideración los antecedentes del peticionante, así como también la cantidad y valor de las multas. El pago de las cuotas acordadas se

efectivizará mediante la modalidad de débito automático en cuenta o con tarjeta de crédito.

El vencimiento para la cancelación de las cuotas será mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a las cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento en el supuesto que el débito vuelva rechazado, devengarán el interés correspondiente previsto en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias).

La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas.
- b) El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas alternadas.
- c) A los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados -no podrá accederse nuevamente al plan de pagos, se lo devolverá a su estado de morosidad y los pagos efectuados, sin computar aquéllos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias), quedando habilitada de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

El monto del acogimiento se establecerá computando el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en acuerdos para el sobregiro en cuenta corriente bancaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 96 de la Ley N° 10.397, sin el incremento establecido en dicha norma.